

57 06/23 319

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
No. 2010 - 408 PROMOVIDO POR EQUIPO ELECTRICO L. G.
LIMITADA REPRESENTADA LEGALMENTE POR HERNANDO BUSTOS
RIVERA CONTRA MARIA LUCRECIA FERNANDA CAMARGO REYES**

**PROCESO PROCEDENTE DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION - PROPONIENDO DESDE YA RECURSO
DE QUEJA**

JUAN CARLOS MORA DIAZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de **Bogotá**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.719.872** expedida en **Bogotá**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado **No. 148.112** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante **EQUIPO ELECTRICO L. G. LIMITADA**, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, me permito **INTERPONER** de manera respetuosa, recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** contra todo el contenido de la providencia de fecha **05 DE MARZO DE 2020**, de conformidad con lo normado en el **Código General del Proceso**.

Fundo mi escrito en los siguientes argumentos:

1. El presente proceso es de **deslinde y amojonamiento** y por lo tanto implica necesariamente la transcripción fidedigna y al pie de la letra de los nuevos linderos conforme fueron aprobados en la audiencia de conciliación del pasado **20 DE MARZO DE 2019**. Dicha transcripción debe contener a voces del **artículo 16 de la Ley 1579 de 2012**, la identificación plena de los bienes inmuebles involucrados en el litigio, sus correspondientes números de matrícula, intervinientes, etc.
2. La **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte** no efectuara ningún registro, ni inscripción de documento alguno a menos que se reúnan los requisitos establecidos en el **artículo 16 de la Ley 1579 de 2012**.
3. La **Nota Devolutiva** procedente de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte** y obrante en el expediente es clara y precisa respecto de la causal por

la cual dicha Entidad se negó a efectuar el registro del **oficio 893** de fecha **30 DE ABRIL DE 2019**.

4. El Honorable Despacho debe de tener en cuenta que las fórmulas de conciliación dadas en el presente proceso se dieron todas y cada una en las distintas audiencias que se practicaron en el lugar de ubicación de los bienes inmuebles involucrados en el presente litigio. Por lo tanto, el **numeral 4 de la providencia recurrida** no viene a lugar, debido a que no obra dentro del presente proceso soporte documental o propuesta de conciliación presentada físicamente en papel que pueda ser debidamente protocolizada.
5. Las partes involucradas en el litigio (**demandante y demandada**), se pusieron a la tarea de transcribir en detalle los linderos acordados en la diligencia del pasado **20 DE MARZO DE 2019**, los mismos que se grabaron en audio y en video, con el propósito fundamental de facilitar al Honorable Despacho el acceder a lo que por el presente escrito estoy solicitando. Además, dichos linderos debidamente transcritos fueron debidamente protocolizados en la **Notaria Doce (12) del Circulo de Bogotá** a través de escritura pública **No. 1681** de fecha **06 DE NOVIEMBRE DE 2019**. Copia de dicho instrumento público obra en el presente proceso.
6. La **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte** necesita por pedimento legal para proceder hacer la inscripción y registro de la decisión de fondo que su Honorable Despacho adoptó el **20 DE MARZO DE 2019**, que se le allegue debidamente la providencia que contenga la transcripción detallada de como quedaron los nuevos linderos de los predios involucrados en el presente litigio. Además, debe de allegárseles el respectivo oficio en papelería del Juzgado comunicando dicha decisión. De no ser así, la decisión adoptada por su Honorable Despacho va quedar en el aire y no se va poder registrar en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles involucrados en el presente proceso. Lo aquí mencionado también se hace necesario para los procesos de pertenencia.
7. El Honorable Despacho con el propósito de acceder a lo pedido en el presente escrito, puede hacer uso de las figuras jurídicas (**complementación, aclaración, modificación, corrección**) que para tal fin tiene consagrados el **Código General del Proceso**.
8. Se hace necesario por razones de derecho (**LEY 1579 DE 2012**), complementar o adicionar al acta levantada el **20 DE MARZO DE 2019**, en el sentido de transcribir en detalle los nuevos linderos acordados y convenidos por las partes en conciliación judicial y aprobados por su Honorable Despacho.
9. Pongo a consideración del Honorable Despacho el facilitar la transcripción de los nuevos linderos que se aprobaron en la audiencia del **20 DE MARZO DE 2019**, que a la postre son los

321

mismos que obran en la escritura pública **No. 1681** de fecha **06 DE NOVIEMBRE DE 2019**, que obra en el expediente y que fue aportada el **13 DE ENERO DE 2020**. Para lo cual requiero que el Honorable Despacho me autorice mediante providencia a presentar memoria USB con el respectivo archivo.

En caso de no **REPONERSE** la providencia aquí recurrida, **RUEGO** de manera respetuosa concederme la **APELACION** ante el superior jerárquico.

Desde ya, propongo recurso de queja en caso que el Honorable Despacho no conceda el recurso de apelación.

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS MORA DIAZ
C. C. No. 79.719.872 expedida en Bogotá
T. P. No. 148.112 del C. S. de la J.
Celular No. 322-850-92-42
Calle 12 B No. 9 - 20 oficina 228 Edificio Vásquez
Mail: juancarlosmoradiabogado@gmail.com